



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá martes 20 de febrero de 2018

N° 28468

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 960
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL QUEBRADA PERDIZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE NIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 961
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL QUEBRADA CAÑA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BAKAMA, DISTRITO DE MÜNA, COMARCA NGÄBE BUGLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 962
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL CERRO MULATO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE NIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 963
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL QUEBRADA PLATA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE UMANI, DISTRITO DE MÜNA, COMARCA NGÄBE BUGLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 964
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL PARAÍSO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE NIBRA, DISTRITO DE MÜNA, COMARCA NGÄBE BUGLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 965
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL LOS SANTOS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ALTO NIBRA, DISTRITO DE MÜNA, COMARCA NGÄBE BUGLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 966
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL HATO PILÓN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE HATO PILÓN, DISTRITO DE MIRONO, COMARCA NGÄBE BUGLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 967
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL LLANO PALMA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE DIKERI, DISTRITO DE MÚNA, COMARCA NGÄBE BUGLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 968
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL DE ELEFIA MARTÍNEZ SERRANO ANTES DENOMINADO EL BANCO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ROVIRA, DISTRITO DE DOLEGA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Decreto Ejecutivo N° 969
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA ESCUELA SAN IGNACIO DE TUPILE A CENTRO EDUCATIVO CARLOS LÓPEZ INAQUELIGUIÑA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE AILIGANDI, COMARCA KUNA YALA E IMPLEMENTAR EL PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLER EN INFORMÁTICA.

Decreto Ejecutivo N° 970
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE IMPLEMENTA EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRE MEDIA EN LA ESCUELA BAJO GRANDE, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE LAS LOMAS, DISTRITO DE LA PINTADA, DE LA PROVINCIA DE COCLÉ Y CAMBIA SU DENOMINACIÓN A CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL BAJO GRANDE.

Decreto Ejecutivo N° 971
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL NUEVO PALOMAR, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BAKAMA, DISTRITO DE MÚNA, COMARCA NGÄBE BUGLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 972
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL EL GUABAL A CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL JORGE CONTE PORRAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PAJONAL, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 973
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 539 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2015, QUE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO PEDAGÓGICO BILINGÜE.

Decreto Ejecutivo N° 975
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE SUBROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 472 DE 11 DE JUNIO DE 2014, Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS Y EXAMINADORES AUTORIZADOS, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE ESAS FUNCIONES.

Decreto Ejecutivo N° 31
(De jueves 15 de febrero de 2018)

QUE IMPLEMENTA EL BACHILLER EN CIENCIAS EN EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO EL VALLE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL VALLE, DISTRITO DE ANTÓN, REGIÓN EDUCATIVA DE COCLÉ Y CAMBIA SU DENOMINACIÓN A CENTRO EDUCATIVO EL VALLE.

Decreto Ejecutivo N° 35
(De jueves 15 de febrero de 2018)

QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO BAJO PALMA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MARACA, DISTRITO DE MÚNA, COMARCA NGÁBE BUGLÉ.

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 960
De 15 de *Diciembre* de 2017

Que crea el Centro de Educación Básica General Quebrada Perdiz, ubicado en el corregimiento de Niba, distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Niba ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar y primaria con el nombre de Centro de Educación Básica General Quebrada Perdiz;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Niba, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Quebrada Perdiz, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Niba, distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Buglé.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Quebrada Perdiz se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 961
De 15 de *Diciembre* de 2017

Que crea el Centro de Educación Básica General Quebrada Caña, ubicado en el corregimiento de Bakama, distrito de Müna, Comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Bakama ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar, primaria y premedia con el nombre de Centro de Educación Básica General Quebrada Caña;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Bakama, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Quebrada Caña, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Bakama, distrito de Müna, Comarca Ngäbe Buglé.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Quebrada Caña se registrará por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 962
De 15 de *Diciembre* de 2017

Que crea el Centro de Educación Básica General Cerro Mulato, ubicado en el corregimiento de Niba, distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Niba ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar, primaria y premedia con el nombre de Centro de Educación Básica General Cerro Mulato;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Niba, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Cerro Mulato, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Niba, distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Buglé.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Cerro Mulato se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 963
De 15 de *Diciembre* de 2017

Que crea el Centro de Educación Básica General Quebrada Plata, ubicado en el corregimiento de Umani, distrito de Müna, Comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Umani ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar y primaria con el nombre de Centro de Educación Básica General Quebrada Plata;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Umani, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Quebrada Plata, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Umani, distrito de Müna, Comarca Ngäbe Buglé.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Quebrada Plata se registrará por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 964
De 15 de *Diciembre* de 2017

Que crea el Centro de Educación Básica General Paraíso, ubicado en el corregimiento de Nibra, distrito de Müna, Comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Nibra ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar, primaria y premedia con el nombre de Centro de Educación Básica General Paraíso;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Nibra, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Paraíso, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Nibra, distrito de Müna, Comarca Ngäbe Buglé.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Los Santos se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *diecisiete* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 965
De 15 de *Diciembre* de 2017

Que crea el Centro de Educación Básica General Los Santos, ubicado en el corregimiento de Alto Nibra, distrito de Müna, Comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946. Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Alto Nibra ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar, primaria y premedia con el nombre de Centro de Educación Básica General Los Santos;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Alto Nibra, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Los Santos, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Alto Nibra, distrito de Müna, Comarca Ngäbe Buglé.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Los Santos se registrará por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)

Juan Carlos Varela Rodríguez

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 966
De 15 de *Diciembre* de 2017

Que crea el Centro de Educación Básica General Hato Pilon, ubicado en el corregimiento de Hato Pilon, distrito de Mirono, Comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Hato Pilon ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar y primaria con el nombre de Centro de Educación Básica General Hato Pilon;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Hato Pilon, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Hato Pilon, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Hato Pilon, distrito de Mirono, Comarca Ngäbe Buglé.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Hato Pilon se registrará por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)

J. C. Varela Rodríguez
JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 967
De 15 de *Diciembre* de 2017

Que crea el Centro de Educación Básica General Llano Palma, ubicado en el corregimiento de Dikeri, distrito de Müna, Comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Dikeri ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar, primaria y premedia con el nombre de Centro de Educación Básica General Llano Palma;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Dikeri, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Llano Palma, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Dikeri, distrito de Müna, Comarca Ngäbe Buglé.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Llano Palma se registrará por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *diecisiete* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 968
De 15 de *Diciembre* de 2017

Que crea el Centro de Educación Básica General de Elefia Martínez Serrano antes denominado El Banco, ubicado en el corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Rovira, en virtud de que está funcionando con el nombre de El Banco y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación

Que recientemente a solicitud de la comunidad de Rovira y sus autoridades, le fue autorizado el cambio de nombre a de Centro de Educación Básica General Elefia Martínez Serrano, como centro de enseñanza, para atender las etapas de preescolar y primaria, por tanto,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Elefia Martínez Serrano, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí.

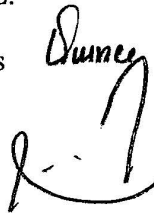
Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Elefia Martínez Serrano se registrará por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Chiriquí y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

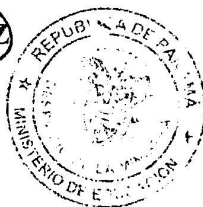
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 969
De 15 de *Diciembre* de 2017

Que autoriza el cambio de nombre de la Escuela San Ignacio de Tupile a Centro Educativo Carlos López Inaqueliguíña, ubicado en el corregimiento de Ailigandi, Comarca Kuna Yala e implementar el Plan de Estudios de Bachiller en Informática

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 37 de 29 de abril de 1916, se crea el Centro Educativo Altos de San Ignacio de Tupile para Primer Nivel de Enseñanza, en virtud de la necesidad de la comunidad de educarse;

Que la comunidad de Ailigandi ha solicitado al Ministerio de Educación, se le asigne a la Escuela San Ignacio de Tupile, ubicado en el corregimiento de Ailigandi, Comarca Kuna Yala, el nombre de Centro Educativo Carlos López Inaqueliguíña en honor y gratitud a que el prenombrado fue expositor e interprete calificado de la historia del pueblo Guna y un profundo conocedor de la historia de la revolución y del proceso de liberación de su pueblo, llevado a cabo por sus antecesores;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos con el nombre de ciudadanos ilustres y meritorios, que con sus actuaciones y ejecutorías en la vida pública como privada representaron un beneficio al avance educativo de una determinada comunidad o del país, por lo que se considera oportuno, como justo reconocimiento, atender la solicitud de la comunidad de Ailigandi para el cambio de nombre solicitado;

Que en virtud del incremento de la población estudiantil, las condiciones socioeconómicas y geográficas de la comunidad de Ailigandi, se hace necesario que el Ministerio de Educación, amplíe los servicios educativos, a fin de que la cobertura llegue a la mayor cantidad de estudiantes, lo que representa beneficios para los niños, niñas y adolescentes que tienen deseos de estudiar y progresar;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos, a fin de que la cobertura llegue a la mayor cantidad de estudiantes, lo que representa beneficios para los niños, niñas y adolescentes que tienen deseos de estudiar y progresar;

Que este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Ailigandi, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza, atendiendo el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General, en las etapas de preescolar, primaria, pre media e implementando en el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media la modalidad de Bachiller en Informática, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar el cambio de nombre de la Escuela San Ignacio de Tupile a Centro Educativo Carlos López Inaqueliguíña, ubicado en el corregimiento de Ailigandi, Comarca Kuna Yala.



Artículo 2. Mantener la implementación del Primer Nivel de Enseñanza o Básica General, en las etapas de preescolar, primaria, pre media e implementar el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, en la modalidad de Bachiller en Informática.

Artículo 3. Que el Centro Educativo Carlos López Inaqueliguña, se regirá por el plan de estudio correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General establecido en el Decreto Ejecutivo 365 del 7 de noviembre de 2007; el Programa de Bachillerato en Informática, aprobados mediante Decreto Ejecutivo No. 82 de 19 de febrero de 2013 y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Comarca Kuna Yala, la Dirección Nacional de Educación Básica General y la Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

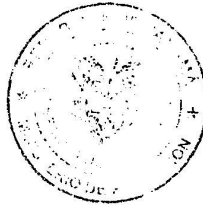
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diecisiete* (15) días del mes de _____ de dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 970
De 15 de Diciembre de 2017

Que implementa el nivel de Educación Pre Media en la Escuela Bajo Grande, ubicada en el corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada, de la Provincia de Coclé y cambia su denominación a Centro de Educación Básica General Bajo Grande

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, sexo, etnia, religión, posición económica o ideas políticas; así como una inversión social que debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 25 de 4 de abril de 1959, se crea cuarenta y tres Inspecciones Escolares, en el artículo 22, incluye en la inspección escolar número veinte, a la Escuela Bajo Grande ubicada en el corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada, de la Provincia de Coclé;

Que el incremento de la población estudiantil, las condiciones socioeconómicas y geográficas de la comunidad de Las Lomas y un número considerable de urbanizaciones en este sector de La Pintada, hace necesario la implementación del Nivel de Educación Pre Media en la Escuela Bajo Grande;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos, a fin de que la cobertura llegue a la mayor cantidad de estudiantes, lo que representa beneficios para los niños, niñas y adolescentes que tienen deseos de estudiar y progresar,

DECRETA:

Artículo 1. Se implementa el nivel de Educación Pre Media en la Escuela Bajo Grande, ubicada en el corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada, de la Provincia de Coclé y cambia su denominación a Centro de Educación Básica General Bajo Grande.

Artículo 2. El Centro de Educación Básica General Bajo Grande aplicará el plan de estudio correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General establecido en el Decreto Ejecutivo 365 del 7 de noviembre de 2007 y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Chiriquí y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 971
De 15 de *Diciembre* de 2017

Que crea el Centro de Educación Básica General Nuevo Palomar, ubicado en el corregimiento de Bakama, distrito de Müna, Comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Bakama ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar y primaria con el nombre de Centro de Educación Básica General Nuevo Palomar;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Bakama, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Nuevo Palomar, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Bakama, distrito de Müna, Comarca Ngäbe Buglé.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Nuevo Palomar se registrará por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *quince* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 972
De *15* de *Diciembre* de 2017

Que autoriza el cambio de nombre del Centro de Educación Básica General El Guabal a Centro de Educación Básica General Jorge Conte Porras, ubicado en el corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 121 de 18 octubre de 1927, se crea el Centro de Educación Básica General El Guabal, ubicado en el corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para atender a la población escolar para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, de la comunidad de El Pajonal:

Que la comunidad de El Pajonal ha solicitado al Ministerio de Educación se le asigne al Centro de Educación Básica General El Guabal, ubicado en el corregimiento de El Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, el nombre de Centro de Educación Básica General Jorge Conte Porras, en honor al destacado ciudadano coclesano, entusiasta y dedicado investigador de nuestro devenir histórico, el cual desarrolló con responsabilidad ciudadana el periodismo cultural, con énfasis en la vida pública de los panameños que contribuyeron con sus ejecutorias para fortalecer la nacionalidad;

Que la comunidad educativa, en coordinación con autoridades del corregimiento de El Pajonal, han respaldado esta solicitud, mediante notas dirigidas a las autoridades correspondientes;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos con el nombre de ciudadanos ilustres y meritorios, que con sus actuaciones y ejecutorias, tanto en la vida pública como privada, representaron un beneficio al avance educativo de una determinada comunidad o del país;

Que se considera oportuno, como justo reconocimiento, atender la solicitud formal de la comunidad de El Pajonal, a través de la Dirección Regional de Educación de Coclé y del Consejo Municipal del distrito de Penonomé, en cuanto a la asignación del nombre Centro de Educación Básica General Jorge Conte Porras al Centro de Educación Básica General El Guabal,

DECRETA:


Artículo 1. Autorizar el cambio de nombre del Centro de Educación Básica General El Guabal a Centro de Educación Básica General Jorge Conte Porras, ubicado en el corregimiento de El Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (*15*) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 973
De 15 de *Diciembre* de 2017



Que deroga el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 539 de 21 de diciembre de 2015, que aprueba el Plan de Estudio del Bachillerato Pedagógico Bilingüe

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la educación panameña tiene como fin contribuir en la formación, capacitación y perfeccionamiento de la persona como recurso humano con la perspectiva de la educación permanente, para que participe eficazmente en el desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que los cambios tecnológicos y científicos hacen necesario crear nuevos bachilleratos en concordancia con las necesidades científicas, tecnológicas, culturales, ambientales y de acuerdo a las demandas de la sociedad panameña;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 539 de 21 de diciembre de 2015, se aprueba el Plan de Estudio del Bachillerato Pedagógico Bilingüe en la Escuela Juan Demóstenes Arosemena, no obstante se advierte en artículo 6 un error al incluir el nombre de un bachiller en comercio Bilingüe que no corresponde al Plan de Estudio solicitado, lo que requiere ser subsanado, eliminado el contenido de dicho artículo y ordenado se corra la numeración en la parte Resolutiva, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Deroga el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 539 de 21 de diciembre de 2015, que aprueba el Plan de Estudio del Bachillerato Pedagógico Bilingüe en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, y ordena la numeración en la parte resolutiva, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 1. Se establece el Bachillerato Pedagógico Bilingüe en la Escuela Juan Demóstenes Arosemena, con la implementación de un currículo bilingüe que considere la diversidad cultural de los estudiantes, en el siguiente plan de estudio:

ÁREAS	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA			TOTAL DE HORAS
		GRADOS			
HUMANÍSTICA	Español (Lenguaje y Comunicación)	5	5	5	15
	Inglés (Lenguaje y Comunicación)	7	6	6	19
	Geografía de Panamá	-	3	-	3
	Historia de Panamá	3	-	-	3
	Historia de las Relaciones de Panamá con E.U.A.	-	-	3	3
	Cívica	-	2	-	2
	Ética, Moral, Valores y Relaciones Humanas (Ethic, Moral, Values and Human Relation)	2	-	-	2
	Bellas Artes (Fine Arts)	2	2	-	4
	Sub total	19	18	14	51
CIENTÍFICA	Matemáticas (Mathematics)	5	5	5	15
	Ciencias Naturales (Natural Science)	4	4	4	12
	Educación Física y Salud Integral (Physical Education and Integral Health)	2	2	-	4
	Sub total	19	18	14	51
PEDAGÓGICA	Pedagogía	2	-	-	2
	Currículo	-	-	3	3
	Didáctica General (General Teaching Didactic)	-	2	2	4
	Filosofía de la Educación	2	-	-	2
	Administración Escolar (School Administration)	-	-	2	2
	Evaluación Educativa	-	-	3	3
	Sociología Educativa	2	-	-	2

	Investigación Educativa (Education Research)	2	2	-	4
	Psicología Educativa	-	3	2	5
	Laboratorio de Aula	-	-	3	3
	Sub total	6	7	15	28
TECNOLÓGICA	Familia y Desarrollo Comunitario/Agropecuaria (Family Communitary and agricultural development)	2	2	-	4
	Tecnología de la Información (Information Technology)	2	2	2	6
	Sub total	4	4	2	10
	Total de Horas	40	40	40	120
	Total de Asignaturas	13	13	13	39

Artículo 2. Los egresados del Bachillerato Pedagógico Bilingüe deben haber completado un mínimo de 200 horas presenciales del curso de inglés de la jornada vespertina por año, durante los tres (3) años del Bachillerato.

Artículo 3. La asignatura de Bellas Artes desarrollará los contenidos programáticos del área de Música dos (2) horas o periodos de clases en 10° y dos (2) horas o periodos de clases para el área de Artística en 11°.

Artículo 4. Se establece la enseñanza de las asignaturas Familia y Desarrollo Comunitario y Agropecuaria con una distribución de su carga horaria así: dos (2) horas o periodos de clases para la enseñanza de Familia y Desarrollo Comunitario en 10° y dos (2) horas o periodos de clases para Agropecuaria en 11°.

Artículo 5. Es requisito importante que para las nuevas vacantes que se publique para enseñar en el Bachillerato Pedagógico Bilingüe que se ofrece en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena que el docente tenga dominio del idioma inglés.

Artículo 6. La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, conjuntamente con la Dirección Nacional de Evaluación Nacional y Dirección Nacional de Media Académica, evaluarán periódicamente el proceso académico del Bachillerato Pedagógico Bilingüe.

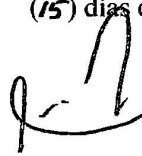
Artículo 7. El presente Decreto comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

Artículo 2. Este Decreto deroga el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 539 de 21 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

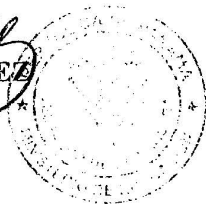
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 975
De 15 de *Diciembre* de 2017



Que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, y se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Título XVII del Código Administrativo de la República, reformado por la Ley 59 de 31 de julio de 1998, define las condiciones para que una persona natural domiciliada en la República de Panamá pueda desempeñarse como traductor público o examinador autorizado; así como también confiere al Ministerio de Educación la atribución de autorización y reconocimientos para fungir como tales;

Que en virtud de las atribuciones conferidas al Órgano Ejecutivo, en concordancia con el artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá para la reglamentación de Leyes y en función de la atribución conferida al Ministerio de Educación, a través del Título XVII del Código Administrativo de la República, reformado por la Ley 59 de 31 de julio de 1998, se expide el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio del 2014, que reglamenta los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de traductores, intérpretes públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que por la experiencia en la aplicación de la reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio del 2014, se precisa realizar ajustes en los requisitos y el procedimiento para la obtención de la autorización o el reconocimiento como traductor público o examinador autorizado, para un mejor desarrollo en el trámite, así como para facilitar el rol de la administración, sus atribuciones y responsabilidades;

Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo contenido en el artículo 1 de la Ley 59 de 31 de julio de 1998, para sus efectos debe entenderse traductor donde dice intérprete, por tanto,

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, y se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones.

Artículo 2. Se reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación y cuyas principales actividades son las de dar fe pública de la correcta transferencia o equivalencia más aproximada de un texto o cualquier manifestación verbal dentro de los idiomas de su competencia, tanto en las traducciones e interpretaciones públicas, oficiales como en las privadas, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones.

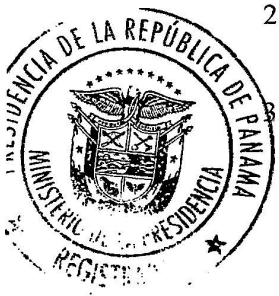
Artículo 3. Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, los siguientes términos deben ser entendidos conforme al presente glosario:

1. **Cliente:** Persona natural o jurídica o entidad gubernamental que requiere los servicios de traducción o interpretación.

2. **Examinador Autorizado:** Profesional reconocido por el Ministerio de Educación y que tiene a su cargo la aplicación de las pruebas y evaluación de las personas que aspiran ejercer como traductores públicos.
3. **Interpretación:** Transposición fiel de los términos de cualquier índole que se hace del idioma español a otra lengua o viceversa; se realiza en forma oral y con fines públicos y privados.
4. **Interpretación a la vista:** Lectura en otra lengua de un texto escrito en una lengua diferente.
5. **Interpretación consecutiva:** Interpretación en la que se toma nota de la alocución del expositor, y después de un lapso prudencial, lo interrumpe y presenta una versión total o sumaria de lo expuesto.
6. **Interpretación del susurro o el murmullo:** Interpretación en la que se susurra o murmulla al cliente lo que el orador está diciendo.
7. **Interpretación simultánea:** Interpretación en la que se sigue el hilo de la exposición con una diferencia de pocos segundos, sin interrumpir al orador.
8. **Lengua fuente:** Lengua del documento o de la expresión original desde la cual se realiza la traducción o interpretación.
9. **Lengua meta:** Lengua hacia la cual se traduce o interpreta.
10. **Reconocimiento:** Autorización conferida por el Ministerio de Educación a la persona que reúne los requisitos legales exigidos para ser traductor público o examinador oficial en el país.
11. **Traducción:** Expresión, en una lengua, de lo escrito o expresado en otra.
12. **Traducción e interpretación fiel:** Traducción e interpretación que es fiel reflejo de documentos o situaciones. Para llevarla a cabo, deben observarse y respetarse la forma original, así como los signos de puntuación, los modismos y la redacción o entonación, para evitar que se atribuya una interpretación o significado distinto del que debe tener.
13. **Traducción in situ:** Escritura en una lengua de lo escuchado en otro idioma.
14. **Traducción oficial:** Traducción de un documento del idioma español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y ordenada por una autoridad pública en ejercicio de su cargo y para fines oficiales, efectuada por un traductor público debidamente reconocido por el Ministerio de Educación.
15. **Traductor Oficial:** Profesional reconocido por el Ministerio de Educación y dedicado a la traducción e interpretación al servicio de una entidad pública.
16. **Traductor Público:** Profesional reconocido por el Ministerio de Educación, con conocimiento suficiente del idioma español y una o más lenguas adicionales para trasladar de manera fiel, en forma escrita y oral los términos de la lengua fuente a la lengua meta. Es una persona de vasta cultura con los conocimientos necesarios en gramática, vocabulario general, técnico, jurídico, mercantil, literal o cultural que la facultan para desempeñar su labor.

Artículo 4. El Ministerio de Educación tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:

1. Evaluar las solicitudes y otorgar el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores oficiales;
2. Elaborar y llevar el registro actualizado de los traductores públicos y examinadores oficiales;
3. Publicar en la Gaceta Oficial los reconocimientos de traductor público y examinador oficial emitidos;



4. Publicar en la página de internet de la institución, la lista actualizada de los traductores públicos y examinadores oficiales;
5. Solicitar el apoyo consular, en los casos que donde requiera emitir dictámenes cuando las traducciones o interpretaciones le sean remitidos por los tribunales o le presenten personas particulares en caso de impugnación de la traducción o interpretación; y
6. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los casos que detecte sobre personas que actúen como traductores públicos sin el debido reconocimiento.

Artículo 5. El Ministerio de Educación otorgará el reconocimiento de traductor público a los solicitantes que reúnan lo establecido en el Título XVII del Código Administrativo y este Decreto Ejecutivo.

Artículo 6. Los interesados en obtener el reconocimiento de traductor público deberán entregar los siguientes documentos en la Secretaría General del Ministerio de Educación:

1. Memorial petitorio suscrito por apoderado legal, dirigido al Ministerio de Educación, en el que solicite el reconocimiento como traductor público, en las lenguas fuente y meta;
2. Certificado de nacimiento debidamente expedido por la Dirección de Registro Civil del Tribunal Electoral, con sus timbres correspondientes;
3. Copia de la cédula de identidad personal debidamente autenticada por la Dirección de Registro Civil del Tribunal Electoral o certificada por Notario Público;
4. Copia del pasaporte debidamente autenticado o certificado por Notario Público y copia autenticada del carné de residente, debidamente expedido por el Servicio Nacional de Migración, solo en el caso de que el solicitante sea extranjero;
5. Certificado de Información de Antecedentes Personales expedido por la Dirección de Investigación Judicial, que compruebe que no ha sido condenado por delitos contra el patrimonio económico, contra el orden financiero, la administración pública, contra la fe pública, contra la administración de justicia, ni estar inhabilitado por sentencia en firme.

Artículo 7. El interesado que entregue toda la documentación exigida en el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo será sometido a los exámenes sobre conocimiento y dominio de las lenguas fuente y meta. La Secretaría General del Ministerio de Educación asignará a los dos examinadores de los idiomas que aplicarán las pruebas y evaluarán al interesado para determinar si domina con suficiencia los idiomas en las siguientes áreas:

1. Expresión oral;
2. Traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, según corresponda con la solicitud;
3. Redacción;
4. Gramática y sintaxis; y
5. Ortografía.

Artículo 8. El Ministerio de Educación determinará los contenidos de las pruebas, las cuales serán clasificadas usando una escala de cero a cien.

El interesado que obtenga un mínimo de noventa y un (91) puntos en cada una de las pruebas, aprobará las mismas y recibirá el reconocimiento que solicitó.

El interesado que repruebe alguna de las dos pruebas o ambas no podrá optar para el otorgamiento de la licencia de traductor, dentro de los cinco (5) años siguientes a la presentación de dicha solicitud.



Artículo 9. Las pruebas de conocimiento a las que se refiere el artículo anterior serán practicadas a los interesados por los Examinadores en la Sedes Regionales del Ministerio de Educación donde exista unidad de enlace de la Secretaría General o la sede más cercana de la institución, previa decisión de la Secretaría General del Ministerio de Educación, con el fin de garantizar el ejercicio responsable y efectivo de la traducción e interpretación pública.

El procedimiento para la selección de examinadores y la elaboración y aplicación de pruebas se reglamentará mediante Resuelto.

Artículo 10. El Ministerio de Educación podrá autorizar, por el tiempo que permanezcan en el cargo a agentes diplomáticos, para que de forma excepcional y sólo por razones de urgencia y necesidad comprobada, ejerzan la función como traductor, intérprete público y examinador autorizado, siempre que no exista traductor público panameño en la lengua fuente y meta en la República de Panamá.

La autorización no podrá ser considerada como el reconocimiento público para el ejercicio permanente de dichas labores en Panamá.

Artículo 11. El Ministerio de Educación podrá conceder el reconocimiento de traductor público a extranjeros residentes en el país, siempre que cumplan con lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 9 de este Decreto Ejecutivo y que no existan panameños previamente reconocidos como tales en la lengua fuente y meta solicitada. Esta autorización será por el término de dos años y podrá ser extendida por períodos de igual duración, mientras no haya traductores públicos panameños.

En el caso de que el Ministerio de Educación extienda reconocimiento de traductor público a uno o más panameños antes que concluya el término de dos años establecido en este artículo, se procederá a dejar sin efecto el reconocimiento otorgado al extranjero, cuya decisión será efectiva a partir de la notificación.

Artículo 12. El Ministerio de Educación expedirá el reconocimiento mediante Resuelto, que entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial. Una vez que sea publicado el Resuelto, el interesado deberá realizar el trámite de verificación de firma y de sello ante la Secretaría General del Ministerio de Educación; cumplido dicho trámite de verificación de firma y de sello, se le emitirá una tarjeta de identificación y quedará habilitado para el ejercicio de la traducción e interpretación en la República de Panamá.

Artículo 13. Podrá solicitar el reconocimiento de examinador autorizado, el interesado que reúna los siguientes requisitos:

1. Tener el reconocimiento de traductor público;
2. Acreditar el dominio de la lengua fuente y la lengua meta, mediante la presentación de certificaciones, cartas de referencia u otro documento equivalente, en donde conste su experiencia de por lo menos cinco años como traductor.

Artículo 14. Los interesados en obtener el reconocimiento de examinador autorizado, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Memorial petitorio suscrito por apoderado legal, dirigido al Ministerio de Educación, en el que solicite el reconocimiento como examinador autorizado, en las lenguas fuente y meta;
2. Copia de la cédula de identidad personal debidamente autenticada por la Dirección de Registro Civil del Tribunal Electoral o certificada por Notario Público;
3. Copia del pasaporte debidamente autenticado o certificado por Notario Público y copia autenticada del carné de residente, debidamente expedido por el Servicio Nacional de Migración, solo en el caso de que el solicitante sea extranjero;
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales expedido por la Dirección de Investigación Judicial, que compruebe que no ha sido condenado por delitos contra el patrimonio económico, contra el orden financiero, la administración pública, contra la fe pública, contra la administración de justicia, ni estar inhabilitado por sentencia en firme;



5. Hoja de Vida;
6. Copia autenticada del Resuelto que le reconoce como traductor público;
7. Cartas, certificaciones y demás documentos que acrediten el ejercicio activo como traductor público durante los últimos cinco años.

Artículo 15. El Examinador una vez acreditado, deberá realizar su labor con responsabilidad, honestidad y bajo los principios de ética en favor de sus clientes y de sus pares.

Artículo 16. El Examinador Autorizado, cuando sea citado deberá concurrir con su documento de identidad y deberá atender con prontitud la asignación hecha por el Ministerio de Educación para aplicar la prueba al aspirante a traductor.

Artículo 17. La Secretaría General del Ministerio de Educación llevará el registro y archivo general de traductores públicos, traductores oficiales y examinadores autorizados, al que se le denominará Registro Nacional de Traductores Públicos, Traductores Oficiales y Examinadores Autorizados.

Todo aquel que esté en el Registro Nacional de Traductores Públicos, Traductores Oficiales y Examinadores Autorizados estará facultado para ejercer dichas profesiones y sus deposiciones deben ser reconocidas a nivel nacional.

Artículo 18. En el Registro Nacional de Traductores Públicos, Traductores Oficiales y Examinadores Autorizados serán incluidos los traductores públicos, traductores oficiales y examinadores que hayan obtenido el reconocimiento de la forma estipulada en este Decreto Ejecutivo. A cada uno le será asignado un número de registro único, independientemente del reconocimiento obtenido, ya sea como traductor público o examinador autorizado y de la combinación de los idiomas para los que esté reconocido. El número de registro deberá ser indicado en la tarjeta de identificación y en el sello del traductor o examinador.

Dicho registro incluirá a los traductores públicos, oficiales y examinadores autorizados antes de la vigencia de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 19. En el Registro Nacional de Traductores Públicos, Traductores Oficiales y Examinadores Autorizados será registrada y archivada toda la información y documentación del traductor público, traductor oficial y examinador autorizado, incluyendo la aportada para el trámites de reconocimiento. El traductor o examinador deberá informar de inmediato sobre cualquier cambio que modifique los datos o la información que repose en su registro, así como aportar los documentos respectivos.

La actualización de datos deberá realizarse cada año, a fin de que el Registro Nacional de Traductores Públicos, Traductores Oficiales y Examinadores Autorizados mantenga la información actualizada en el sistema, con miras verificar el ejercicio activo en la República de Panamá. El Ministerio de Educación podrá realizar acciones para garantizar la actualización del sistema.

Artículo 20. La información y la documentación que repose en el Registro Nacional de Traductores Públicos, Traductores Oficiales y Examinadores Autorizados serán de carácter confidencial y sólo le será suministrada al titular y a la autoridad judicial o de instrucción que la requiera. Fuera de lo anterior, la Secretaría General solo podrá certificar, a solicitud de parte interesada, si el traductor o examinador está reconocido por el Ministerio de Educación.

Artículo 21. Las siguientes actividades son inherentes a la función traducción pública:

1. Transferir por escrito el significado de un documento o texto de su idioma original al idioma de destino, según la naturaleza o finalidad del documento de que se trate, de cualquier idioma al español y viceversa;
2. Dar fe pública de la transferencia del significado por escrito de un documento o texto de su idioma original al idioma destino, manteniendo su integridad conceptual, registro o léxico y su equivalencia más próxima o adecuada en el idioma destino, entre los idiomas de su competencia, mediante el estampado de su sello y firma autorizada;



3. El peritaje en los idiomas de su competencia, cuando fuere designado Traductor Público Oficial por cualquier entidad del Estado; y
4. La investigación y actualización en materia de gramática, ortografía, sintaxis y toda otra disciplina necesaria para el correcto dominio escrito de los idiomas de su competencia.

Artículo 22. Las siguientes actividades son inherentes a la función de interpretación pública:

1. Transferir el significado de cualquier tipo de comunicación verbal según las técnicas apropiadas para cada tipo de acto, cualquier idioma al español y viceversa, según sea el caso;
2. Dar fe de la transferencia verbal del significado de un idioma origen hacia otro de su destino y viceversa, manteniendo la integridad conceptual, registro o léxico y su equivalencia más próxima o adecuada en el idioma destino;
3. El peritaje en los idiomas de su competencia, cuando fuere designado para realizar la función de interpretación por cualquier entidad del Estado;
4. La investigación y actualización en materia de gramática, ortografía, sintaxis memoria a corto plazo, retentiva, fluidez, pronunciación, conversación y otras técnicas necesarias mantener el ritmo de la comunicación verbal entre las partes, con la menor injerencia posible.

Artículo 23. Los traductores públicos solo podrán ejercer las actividades inherentes a las funciones descritas en los artículos 19 y 20 del presente Decreto Ejecutivo, salvo que ostente el reconocimiento como examinador autorizado.

Los traductores públicos y examinadores autorizados certificarán con su firma y sello con número de registro, la fidelidad y exactitud de sus actuaciones.

Artículo 24. El traductor oficial tiene prohibido realizar traducciones o interpretaciones para trámites o gestiones que realicen particulares en la entidad donde labora. La violación de esta prohibición será causal de cancelación de la Licencia de Traductor Oficial y/o Examinador Oficial, sin perjuicio de otras sanciones civiles, penales y administrativas previstas en la Ley.

Artículo 25. Las instituciones públicas requerirán la traducción oficial de todo documento emitido en un idioma que no sea español, con miras a producir efectos legales en la República de Panamá, o de todo documento del español a otro idioma, cuando así se requiera. Lo propio se exigirá para deposiciones orales con efectos legales en Panamá o en el extranjero.

Artículo 26. El Ministerio de Educación publicará en su página de internet la lista actualizada de los traductores públicos, traductores oficiales y examinadores autorizados reconocidos y habilitados para ejercer como tales. Esta publicación será para efectos informativos y contendrá los nombres de las personas que antes y después de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo sean reconocidas como tales y sus respectivas combinaciones de los idiomas o lenguas.

Una vez al año el Ministerio de Educación remitirá la lista de traductores públicos a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio Público. A fin de que se sea divulgada en esas instancias. El resto de las instituciones gubernamentales que requieran dicha información podrán acceder a ella, a través de la página de internet del Ministerio de Educación.

Artículo 27. Toda persona, agencia de instrucción, institución gubernamental o no gubernamental que tenga conocimiento del ejercicio irregular de la traducción pública u oficial deberá poner en conocimiento al Ministerio de Educación, a fin de que este inicie una investigación sobre los hechos denunciados, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 28. Se cancelará la licencia de Traductor Público en los siguientes casos:

1. Haber incurrido en faltas a la ética durante el ejercicio de las actividades inherentes a la traducción o interpretación al oficio de traductor público, traductor oficial, en contra de sus clientes o sus pares.



2. Haber sido condenado por la comisión de delitos contra el patrimonio económico, el orden financiero, la administración pública, la fe pública, la administración de justicia, y estar inhabilitado por sentencia en firme en los delitos antes citados.
3. Al incurrir en violación de lo dispuesto en artículo 22 de este Decreto Ejecutivo.
4. No haber realizado la actualización de datos, en un período de dos años contados a partir de la expedición de su licencia o su última actualización.

Artículo 29. Se cancelará la autorización como Examinador en los siguientes casos:

1. Haber incurrido en falta de responsabilidad, negligencia y falta a la ética durante el ejercicio de sus actividades como examinador autorizado, en contra de sus clientes o sus pares.
2. Haber sido condenado por la comisión de delitos contra el patrimonio económico, el orden financiero, la administración pública, la fe pública, la administración de justicia, y estar inhabilitado por sentencia en firme en los delitos antes citados.
3. No haber concurrido, a aplicar las pruebas asignada por el Ministerio de Educación, salvo por causas de fuerza mayor que deberá justificar.

En este caso, será eliminado automáticamente de la lista de examinadores por el lapso de 1 año, a cuyo término, para que opere la reincorporación, deberá solicitarlo expresamente. En caso de reincidencia, la cancelación será definitiva.

Artículo 30. El Estado a través del Ministerio de Educación del Instituto Nacional de Cultura y del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, incentivará a través de becas, el estudio de las lenguas indígenas autóctonas y la preparación adecuada de los interesados para la formación de traductores públicos.

Artículo 31. Se establece el 30 de septiembre de cada año como Día del Traductor Público.

Artículo 32. Este Decreto Ejecutivo subroga el Decreto Ejecutivo N.º472 de 11 de junio de 2014.

Artículo 33. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

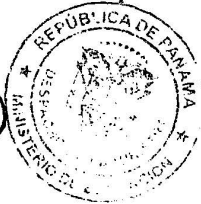
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **15** días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 31
De 15 de *Febrero* de 2018

Que implementa el Bachiller en Ciencias en el Instituto Profesional y Técnico El Valle, ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Región Educativa de Coclé y cambia su denominación a Centro Educativo El Valle

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 14 de 8 de enero de 1996, se crea el Instituto Profesional y Técnico El Valle, ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Región Educativa de Coclé;

Que el incremento de la población estudiantil, las condiciones socioeconómicas y geográficas de la comunidad de El Valle y áreas aledañas, han hecho necesario que se implemente el Bachiller en Ciencias;

Que el sistema regular está compuesto por tres niveles de enseñanza, entre los que está el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, el cual continuará la formación cultural del estudiante y le ofrecerá una sólida formación en opciones específicas, a efecto de prepararlo para el trabajo productivo, que le facilite su ingreso al campo laboral y proseguir estudios superiores, de acuerdo con sus capacidades e intereses;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos, a fin de que la cobertura llegue a la mayor cantidad de estudiantes, lo que representa beneficios para los estudiantes deseosos de aprender y progresar,

DECRETA:

Artículo 1. Implementar el Bachiller en Ciencias en el Instituto Profesional y Técnico El Valle, ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Región Educativa de Coclé y cambiar su denominación a Centro Educativo El Valle.

En el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, además de los bachilleres ya aprobados, se impartirá el Bachillerato en Ciencias.

Artículo 2. El Centro Educativo El Valle aplicará el plan de estudio correspondiente al Nivel de Educación Básica General establecido en el Decreto Ejecutivo 365 del 7 de noviembre de 2007 y el Programa de Bachillerato en Ciencias aprobado por el Decreto Ejecutivo N.º 238 del 23 de mayo de 1994.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Febrero* de dos mil dieciocho (2018)



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 35
De 15 de *Febrero* de 2018

Que crea el Centro Educativo Bajo Palma, ubicado en el corregimiento Maraca, distrito de Müna, Comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Maraca ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar y primaria con el nombre de Centro de Educativo Bajo Palma;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Maraca, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro Educativo Bajo Palma, como institución oficial, ubicado en el corregimiento Maraca, distrito de Müna, Comarca Ngäbe Buglé.

Artículo 2. Que el Centro Educativo Bajo Palma se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Febrero* de dos mil dieciocho (2018)



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



AVISOS

Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la señora **BETZAIDA EDITH CHÁVEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-724-724, con establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER EL ESTADIO**, ubicado en Santiago, corregimiento de Santiago, al lado de Hielo Cristal, a un costado del estadio Toco Castillo, calle novena, provincia de Veraguas; con aviso de operación No. 6-724-724-2017-535213, le traspasa al señor **RICKY CHEN WU**, con cédula de identidad personal No. 9-755-2128. L. 202-102446795. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **ANDRÉS AVELINO VALDIVIESO CÁSERES**, con cédula No. 9-79-2311, con establecimiento comercial denominado **“BAR RESTAURANTE EL CRUCE”**, ubicado en urbanización entrada a San Pedro del Espino, vía Interamericana, corregimiento de San Pedro del Espino, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 338133, le traspasa a la señora **SONIA JUDITH CASTILLO DE LEÓN DE VALDIVIESO**, con cédula No. 7-51-728. L. 202-102468118. Segunda publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA
 DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS

EDICTO-ANATI-VERAGUAS N° 167-2017

El Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Veraguas:

HACE SABER:


Que el Señor(a) **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, varón, de nacionalidad Panameña, portador de la cedula de identidad personal No. 9-720-183, **DAYRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mujer, de nacionalidad Panameña, portador de la cedula de identidad personal No. 9-743-2134, **EUCLIDES RODRIGUEZ NAVARRO**, varón, de nacionalidad Panameña, portador de la cedula de identidad personal No. 9-219-558, **BELARMINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, varón, de nacionalidad Panameña, portador de la cedula de identidad personal No. 9-714-371, **MARIA LOURDES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mujer, de nacionalidad Panameña, portador de la cedula de identidad personal No. 9-707-735, **GLEISI YAJAIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mujer, de nacionalidad Panameña, portador de la cedula de identidad personal No. 9-752-94, **SENIBETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mujer de nacionalidad Panameña, portador de la cedula de identidad personal No. 9-752-93, **AGUSTIN RODRIGUEZ NAVARRO**, varón, de nacionalidad Panameña, portador de la cedula No. 9-187-666, todos vecinos de **El Gorgojo**, Corregimiento de **El María**, Distrito de **Las Palmas**, Provincia de **Veraguas**, han solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie **20ha+5960 m²**, ubicada en la comunidad **BUBI** Corregimiento de **CALIDONIA**, Distrito de **SONÁ**, Provincia de **VERAGUAS** comprendida según plano **7445087520009** del **14 de agosto de 2000**, dentro de los siguiente linderos:

NORTE: GREGORIO GUERRERO
 MARIO MOJICA
 SUR: (7) JULIAN GUERRERO ABREGO
 (8) HERMINIA RODRIGUEZ
 ESTE: (10) MATILDE VILLEGAS
 CAMINO DE SERVICIO EN BUBI 4M
 OESTE: GREGORIO GUERRERO
 MARIO MOJICA

Para los efectos legales se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de este **Departamento** y en la Alcaldía o Corregiduría de **SONÁ** del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).


Licdo. Luis Carlos Castillo
 Director Regional de ANATI
 en Veraguas


Edicta De León A.
 Secretaria AD-HOC
 ANATI-UTO-VERAGUAS



GACETA OFICIAL
 Liquidación: 106.22.13



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO N° 177-2017

EL DIRECTOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION EN LA DIRECCION REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS.

HACE SABER:

Que la señora **VICTORIA PINZON PARDO DE MENDOZA Y OTRO**, residente en **CAÑAZAS ARRIBA**, Corregimiento de **URRACA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, portadora de la cédula de identidad personal N° **9-82-2149**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante solicitud No. **9-272** de **18** de **JUNIO** de **2009**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0HAS + 949.69 M2**; ubicado en **CAÑAZAS ARRIBA**, Corregimiento de **URRACA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano No. **910-12-15471** aprobado el **29** de **SEPTIEMBRE** de **2017** y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: CARRETERA DE TOSCA DE 15.00 M. DE ANCHO A UÑATE.

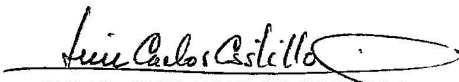
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ELIDA TEJEDOR, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AMADO CAMAÑO RODRIGUEZ.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VIEIKA LOPEZ.

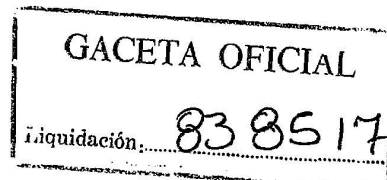
OESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00 M DE ANCHO A LLANO DE LA CRUZ A PUEBLO NUEVO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **VEINTIDOS (22)** días del mes de **DICIEMBRE** de **2017**.


LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-VERAGUAS


EVA M. DE LEON CASTILLO
SECRETARIA





**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO No. 181-17

El Suscrito Director Regional, de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAVID ALAIN REYES Y OTRA**, residente en **AVENIDA SUR**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal No. **9-80-2357**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-076** de **13** de **MARZO** de **2012**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0 HAS + 1741.67 M2**; ubicado en **LA MONITA**, Corregimiento de **ATALAYA - CABECERA**, Distrito de **ATALAYA**, Provincia de Veraguas, comprendida según plano No. **901-01-15360**, aprobado el **26** de **MAYO** de **2017** dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MANUEL JOSE FRANCO ESPINOSA.

SUR : FINCA N° 18535, ROLLO N° 16827, DOC. N°14, PROPIEDAD DE JOSE ALCIDES FRANCO ESPINOSA Y OTRO PLANO N° 90-01-7344; TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUNTA COMUNAL DE ATALAYA (POZO ARTESIANO)

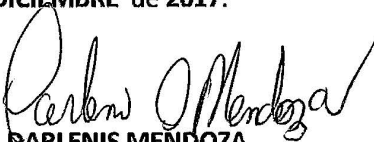
ESTE : FINCA N° 18535, ROLLO N° 16827, DOC. N° 14, PROPIEDAD DE JOSE ALCIDES FRANCO ESPINOSA Y OTRO.

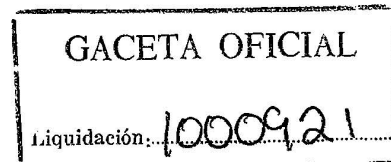
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MANUEL JOSE FRANCO ESPINOSA, CAMINO DE RODADURA DE MATERIAL SELECTO DE 15.00 M. DE ANCHO A ATALAYA CENTRO A NUETRO AMO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **CATORCE (14)** días del mes de **DICIEMBRE** de **2017**.


LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO
Director Regional ANATI-Veraguas


DARLENIS MENDOZA
Secretaria.





**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO No.196

El Suscrito Director Regional, de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO ALMANZA VILLAR**, residente en **LA SOLEDAD**, Corregimiento de **LA SOLEDAD**, Distrito de **SONA**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal No. **9-163-617**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante solicitud No.**ADJ-9-053-2017** de **07** de Abril de **2017**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **1HAS+0345.47M2**; ubicado en **LA SOLEDAD**, Corregimiento de **LA SOLEDAD**, Distrito de **SONA**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano No. **911-07-15495**, aprobado el **27** de **OCTUBRE** de **2017** dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 15.0 METROS DE ANCHO DE SONA A SAN JUANITO.

SUR : SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 3.00METROS DE ANCHO A OTROS LOTES A OTROS LOTES.

ESTE : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DINORA SANCHEZ DE GRACIA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALBERTO GONZALEZ DIAZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **DICIEMBRE** de **2017**.


LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO
Director Regional ANATI-Veraguas




LICDA. LINETH GUERRA
Secretaria.

GACETA OFICIAL

Liquidación: **202-102 451137**



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO No. 199-2017

**EL DIRECTOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION EN LA DIRECCION
REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS**

HACE SABER:

Que la señora **ROSA MAGALI SANCHEZ VALDES**, residente en **LA FRAGUA**, Corregimiento de **SAN PEDRO DEL ESPINO**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, portadora de la cédula de identidad personal No. **9-123-1044**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante solicitud No. **9-132** de **21** de **OCTUBRE** de **2016**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0HAS + 1,114.66 M2**; ubicado en **LA FRAGUA**, Corregimiento de **SAN PEDRO DEL ESPINO**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano No. **910-06-15428**, aprobado el **28** de **JULIO** de **2017**, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARCOS ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CRISTINA MENDEZ PINEDA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GERARDO BARRIA ALAIN.


SUR: FOLIO REAL N° 56858 CODIGO DE UBICACIÓN N° 9906 PROPIEDAD DE ERNESTO ARCIA PLANO N° 910-06-13073, CALLE DE MATERIAL SELECTO (TOSCA) DE 12.80 M. DE ANCHO HACIA CARRETERA INTERAMERICANA HACIA OTROS LOTES.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GERARDO BARRIA ALAIN.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARCOS ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ, TANQUE DE AGUA DE LA COMUNIDAD.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **DICIEMBRE** de **2017**.


LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-VERAGUAS


EVA DE LEON CASTILLO
SECRETARIA

